

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : ALEJANDRA MARÍA MERCEDES RUÍZ VILLAREAL
DEMANDADO : ÓSCAR YASMANY VARELA LEÓN
RADICACION : 2016-00556

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de junio de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del señor ÓSCAR YASMANY VARELA LEÓN, se reconoce al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE como apoderado del señor VARELA LEÓN en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, visto a folio 22.

En cuanto a la petición de cese de la medida provisional adoptada, se le indica al demandado que la facultad de fijar alimentos provisionales se hizo con base en el fundamento razonable que a la luz de la sana crítica contiene la demanda, adicionalmente la medida adoptada no resulta irrazonable, injusta o desproporcionada. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2016.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el párrafo ibidem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de LUZ STELLA LEÓN, MAYERLI LEÓN y JOHAN LEÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 16 de noviembre de 2016, **por secretaría** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte demandante.

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : ALEJANDRA MARÍA MERCEDES RUIZ VILLAREAL
DEMANDADO : ÓSCAR YASMANY VARELA LEÓN
RADICACION : 2016-00556

POR PARTE DEL DEMANDADO

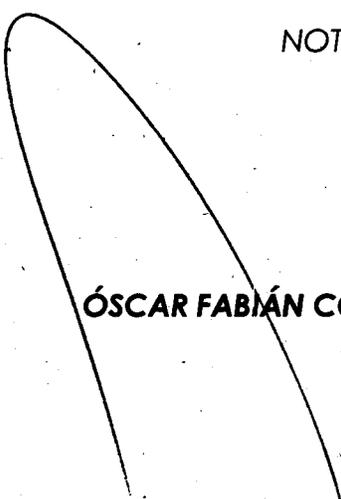
INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se les concede amparo de pobreza al señor ÓSCAR YASMANY VARELA LEÓN. El Juzgado se abstiene de designarle abogado, como quiera que se encuentra actuando por intermedio de apoderado designado por el.

En consideración que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>46</u>	del
<u>21 JUN 2017</u>	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA	